

DECRETO No. LXV/RFCOD/0730/2018 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 123; 127, primer párrafo; 171, primer párrafo y 172, primer párrafo; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 123.

A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de **doce** a **veinticinco** años de prisión. Se entenderá la pérdida de la vida en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 127.

A quien cometa homicidio calificado, en los términos de las fracciones I, II, III, IV, VI o VII del artículo 136 de este Código, se le impondrá prisión de **veinticinco** a cincuenta años.



| A | - 1 | 71 | |
|--------|-----|----|----|
| Artícu | 0 | | ١. |
| | | | |

A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **ocho** a **veinte** años.

Artículo 172.

Se aplicarán de diez a treinta años de prisión a quien:

l. y ∥. ...



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

DIP. MARÍA ANTONETA MENDOZA
MENDOZA